

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinte

CONFLICTO DE COMPETENCIA Rad. No. 2020-102
Ejecutivo No.2020-122

Procede el despacho a dirimir el conflicto de competencia originado entre los Juzgados Treinta y seis Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., relacionado con el conocimiento del trámite y sentencia del proceso incoado por ITALCOL S.A. contra SERVICIO ORIENTAL DE SALUD Y DE LA ORINOQUIA SAS.

ANTECEDENTES

La demanda fue asignada por reparto al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien rechazo la demanda y ordenó su envío al Juez Civil Municipal, en atención a la competencia por factor de cuantía dispuesto en el Art 25 del CGP.

La oficina de reparto asigno el proceso al Juzgado 36 Civil Municipal, juzgado que por aplicación del párrafo del Art 17 del CGP, indicó que le correspondía la competencia al Juzgado 18 de Pequeñas Causas por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Por haberse suscitado conflicto de competencia entre dos Juzgados uno Civil Municipal y el otro de Pequeñas Causas, de este distrito judicial, le corresponde a este despacho dirimirlo, de acuerdo con el artículo 139 de Código de General del Proceso.

Indica el artículo 25 del CGP que la competencia en los procesos se define en razón de su cuantía, siendo ello así los procesos de mínima cuantía son aquellos que no superen los 40 smlmv, que para esta vigencia judicial equivale al importe de \$35.112.120,00.

Asimismo, para definir la cuantía el art 26-1 del CGP indica que los procesos contenciosos, deberá tenerse en cuenta el valor de las pretensiones hasta la data de la presentación de la demanda.

En este orden, la demanda fue presentada al juez de pequeñas causas el 23 de enero del corriente año, donde se presentó como báculo de la acción ejecutiva un pagare por un valor \$29.645.582,00 solicitándose dicha suma de dinero y los intereses moratorios a partir de su vencimiento.

Ahora, conforme se observa en la liquidación del crédito adosada al plenario vista a folio 23, allí se detalla que la obligación perseguida junto con los intereses asciende a la suma \$38.149.587,24.

Puestas, así las cosas, deviene que la causa ejecutiva bajo esta vista se trata de una de menor cuantía por lo que la competencia por disposición legal le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

Colofón de lo anterior es que la competencia recae en cabeza del Juzgado del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá y no al Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente proceso al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: REMÍTASELE el expediente al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, por el canal institucional a fin que proceda a lo de su cargo.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta determinación al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA PIZARRO CASALLAS

mpri